

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 2006

que modifica la Decisión 2006/698/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación

[notificada con el número C(2006) 5783]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/931/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 53, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2006/698/CE, de 16 de octubre de 2006, relativa a las medidas de emergencia aplicables a los productos de la pesca importados de Brasil y destinados al consumo humano ⁽²⁾ expira el 31 de diciembre de 2006.
- (2) Las autoridades brasileñas han tomado recientemente medidas respecto a los defectos de higiene en la manipulación de los productos de la pesca señalados por los inspectores comunitarios.
- (3) Sin embargo, es necesario realizar otra inspección comunitaria en Brasil para verificar la aplicación de esas medidas.
- (4) Para proteger la salud de los consumidores es necesario mantener las medidas establecidas mediante la Decisión

2006/698/CE hasta que se confirme que las medidas adoptadas por las autoridades brasileñas han eliminado las carencias reveladas.

- (5) Por tanto, la Decisión 2006/698/CE debe modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 6 de la Decisión 2006/698/CE se sustituye la fecha «31 de diciembre de 2006» por «30 de junio de 2007».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 575/2006 de la Comisión (DO L 100 de 8.4.2006, p. 3).

⁽²⁾ DO L 287 de 18.10.2006, p. 34.